

Denuncia Penal

Dr. Carlos Guillermo Reggiardo, DNI N° 30.544.304, abogado matriculado en la Provincia de Entre Ríos (Tomo I, Folio 198, Matrícula N° 7293), con domicilio profesional en calle Italia N° 544 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, por derecho propio, comparezco y digo:

OBJETO

Que vengo por la presente a **formular denuncia penal en el fuero federal** contra los funcionarios que se individualizarán más adelante –a saber, Gamal Taleb, Dardo Oscar Tortul, Javier Cadenas, Oscar Rossi, María Alejandra Gómez, Sebastián Elal, Luis Francisco Márquez Chada, Fernando René Martínez, Rodrigo Molina, entre otros partícipes– por los delitos de **falsa denuncia agravada, falsificación de instrumento público, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público y violencia institucional sistemática**, todo en perjuicio de mi persona, de mi hija menor de edad, de mi ex pareja y de varias personas patrocinadas por mi matrícula No 7293 T I F198º, así derechos fundamentales protegidos por la Constitución Nacional y tratados internacionales de derechos humanos. Esta denuncia se basa en los hechos y fundamentos que a continuación expongo.

Quiero dejar claro que no tengo acceso al trámite judicial en ciertos casos, lo que me pone en una situación donde mis denuncias son rechazadas “in limine” como norma, pero a la vez soy denunciado y avanzan causas, que no son de corrupción, abuso, violaciones a derechos, sino por “FALSAS DENUNCIAS” y un accidente que utilizaron para “acumularme 4 causas” sin posibilidad de defensa alguna por denunciar un fiscal con vínculos con el NARCOTRAFICO que tuvo una causa donde pretendía hacer responsable a un INCAPAZ

de una red de DROGA, excediendo la competencia de excepción del narcomenudeo.

I. Antecedentes Personales del Denunciante

Soy abogado en ejercicio, de 41 años de edad, con amplia trayectoria profesional en la Provincia de Entre Ríos. Me encuentro debidamente matriculado (Mat. 7293, Tomo I, Folio 198 CAER) y he ejercido la profesión en diversas jurisdicciones del territorio entrerriano, incluyendo los departamentos de **Gualedguay, Victoria, Paraná y La Paz**, entre otros.

Mi nombre es **Carlos Guillermo Reggiardo**, abogado matriculado en la Provincia de Entre Ríos (Tomo I – Folio 198 – Matrícula Provincial N° 7293). Desde el inicio mismo de mi carrera profesional he ejercido la abogacía comprometido con causas institucionales y políticas relevantes, involucrándome especialmente en la lucha contra la corrupción estructural y la defensa de derechos fundamentales vulnerados por poderes fácticos provinciales.

Apenas recibido como abogado fui convocado para ejercer la defensa legal del entonces exvicegobernador **Domingo Daniel Rossi**, quien había sido condenado injustamente en 2006 en una causa penal plagada de irregularidades. En dicha causa no se respetaron garantías elementales: testigos claves fueron eliminados arbitrariamente, pruebas esenciales manipuladas o suprimidas, y se violó flagrantemente el derecho constitucional al doble conforme. Ante estas graves vulneraciones constitucionales, agotamos todas las instancias internas, incluida una presentación extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lamentablemente aplicó el art. 280 (sin fundamentación) denegando la revisión. Por ello, en **2010**, decidimos acudir ante la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, la cual, en **2016**, consideró

suficientemente fundadas nuestras denuncias y decidió reabrir el trámite internacional.

La reapertura ante la CIDH generó inmediatas represalias institucionales contra el Dr. Rossi, quien sufrió el armado arbitrario de dos nuevas causas penales en la provincia: una referida al plan provincial "Más Cerca", en la que paradójicamente se le imputaba haber ejecutado más obras (27 cuadras en lugar de 20); y otra consistente en la reapertura irregular de la misma causa ya cuestionada internacionalmente, esta vez por apenas un 10% del patrimonio originalmente imputado, evidenciando la falsedad y arbitrariedad inicial de la condena y revelando una clara persecución política por parte del Poder Judicial entrerriano.

Desde entonces, he acompañado al Dr. Rossi no sólo profesionalmente, sino también en acciones públicas orientadas a denunciar estructuras mafiosas enquistadas en el Estado provincial tras la gestión política del bustismo y sus sucesores. Con ese compromiso político-institucional hemos impulsado denuncias significativas contra funcionarios de primer nivel, entre ellas:

- Denunciamos penalmente al exgobernador **Sergio Urribarri**, por hechos graves de corrupción.
- Investigamos y denunciamos penalmente las gravísimas irregularidades del **IOSPER**.
- Promovimos denuncias contra el **CEMENER**, organismo involucrado en la malversación de fondos públicos federales y posible lavado de activos, donde señalamos la existencia de empresas fantasmas radicadas en Santa Fe, dedicadas específicamente a desviar y blanquear recursos provenientes de la Comisión Nacional de Energía Atómica y una fundación privada.

- Junto al exintendente de Tala, **José Zuluaga**, promovimos las denuncias por los llamados "**Contratos Truchos**" de la Legislatura Provincial, involucrando corrupción estructural que ha derivado en causas judiciales federales.

Todo lo anterior me ha colocado en una posición altamente incómoda para sectores del poder político-judicial provincial, generándome constantes persecuciones personales y procesales, cuyo objetivo evidente ha sido **aleccionarme**, silenciarme y criminalizarme para impedir futuras denuncias e investigaciones.

En este contexto persecutorio, en **2016** fui denunciado falsamente por un narcotraficante vinculado políticamente al PJ local, a quien inicialmente defendí en un trámite administrativo ante el IOSPER por pedido expreso de la actual vicegobernadora **Laura Stratta**. Dicho sujeto me acusó absurdamente de intentar estafar a su hija discapacitada, cuando lo único que hice fue brindar asesoramiento profesional y lograrle beneficios legales concretos. Poco después, otro narcotraficante, defendido legalmente por abogados vinculados a Stratta, me denunció también infundadamente por el hecho de dejar de asistirlo profesionalmente ante la falta absoluta de pago. Si bien ambas causas fueron armadas con clara intención de dañar mi reputación en momentos clave en los que denunciaba al entonces presidente del STJ, **Carlos Chiara Díaz**, y al Procurador **Jorge García**, no lograron prosperar en ese momento.

La diferencia hoy radica en que ahora el hostigamiento se ha tornado más violento e institucionalmente coordinado, logrando impulsar en mi contra dos causas penales absolutamente armadas y carentes de sustento:

1. **Causa por supuesta "falsa denuncia"** relacionada con la defensa del Sr. **Voney**, a quien asesoré legalmente para

denunciar graves irregularidades procesales y abusos institucionales sufridos bajo la intervención del fiscal Martínez y el juez Tortul. Fui convertido ilegítimamente de denunciante en denunciado, en una causa elevada a juicio oral sin sustanciar ningún trámite ni recurso (recusaciones, apelaciones, pruebas), vulnerando flagrantemente todas mis garantías procesales.

2. **Causa por supuesto accidente vial**, donde falsamente se intentó instalar que conducía bajo efectos de marihuana recreativa, cuando en realidad soy usuario medicinal autorizado oficialmente por la autoridad federal, cultivador registrado con amparo vigente ante demoras administrativas gubernamentales, y con uso plenamente legal y documentado desde hace años. En esa causa penal se tergiversó deliberadamente la realidad: el hecho ocurrió un domingo a plena luz del día, en compañía de mi hija menor, con circulación tranquila y vehículos que expresamente me habían dado paso. No existió maniobra violenta ni irresponsable alguna de mi parte. Insólitamente, el relato judicial acusatorio indica falsamente que el hecho habría ocurrido en horas de la madrugada de otro día, evidenciando una fabricación absoluta del cargo. Pedí expresamente realizar una reconstrucción técnica y pericial integral, solicitada ante el juez **Oscar Rossi**, a quien denuncié específicamente aquí también, pero esta prueba crucial fue arbitrariamente denegada, confirmando la clara intencionalidad persecutoria.

Adicionalmente, destaco que ninguna autoridad jurisdiccional o administrativa local (ni el Colegio de la Abogacía provincial, ni organismos disciplinarios o administrativos), ha brindado garantía alguna a mi ejercicio profesional ni protección institucional efectiva frente a estos atropellos. En efecto, mis denuncias internas ante el Colegio de la Abogacía son ignoradas o paralizadas sistemáticamente,

mientras que las denuncias infundadas contra mí siempre avanzan aceleradamente, generando un ambiente hostil y arbitrario que vulnera directamente mi derecho a ejercer libremente la profesión.

Esta situación persecutoria, además, afecta gravemente mi entorno familiar. En múltiples causas vinculadas a la adicción y vulnerabilidad extrema de mi expareja y madre de mi hija menor, los tribunales provinciales no han dispuesto nunca medidas efectivas para asistirle o proteger a la niña, manteniendo todos los expedientes dormidos o desviados intencionalmente para perjudicarme a mí. Incluso, en un allanamiento irregular efectuado en mi domicilio por estas mismas autoridades judiciales y policiales, se sometió violentamente a mi hija menor de edad, manteniéndola durante horas expuesta injustificadamente frente a testigos civiles, en una clara maniobra intimidatoria y represiva.

En definitiva, la persecución sistemática que denunció no responde a hechos aislados o casuales: configura un ataque institucional deliberado, orientado a destruir mi carrera profesional, desacreditarme socialmente, y desarticular mi capacidad para denunciar la corrupción judicial, administrativa y política. Mi situación actual recuerda peligrosamente casos emblemáticos como el del abogado **Baridón** (del caso Fornerón, no el de la Camra Contencioso Administrativa denunciado por su propio hijo por violación, denuncia archivada en trámite expresse sin ninguna causa posterior por falsa denuncia), perseguido judicialmente por denunciar las mismas estructuras mafiosas que denunció yo ahora.

No poseo antecedentes penales por delitos contra la integridad sexual, corrupción, narcotráfico ni violencia. Toda mi actividad profesional y pública está orientada exclusivamente a la defensa del estado de derecho, la transparencia institucional, y la protección

efectiva de derechos humanos vulnerados por el poder provincial entrerriano.

Fui denunciante de CHIARA DIAZ (que luego renunció) y JORGE AMILCAR LUCIANO GARCIA donde logré imponer la competencia del JURY como argumento pero no pase el umbral de qué tipo de “mal desempeño” pueden ser aptos para formar causa, así tenemos un órgano de JURY sin tramites serios en 20 años mas que GOYENECHÉ, y causas por MALTRATO a EMPLEADOS JUDICIALES, nada más han hecho mal en 20 años jueces y fiscales de la provincia de Entre Ríos.-

II. CONTEXTO POLÍTICO, RED DE PROTECCIÓN JUDICIAL Y PERSECUCIÓN PARTIDARIA EN ENTRE RÍOS

La persecución que padezco no puede comprenderse fuera del marco político-institucional que gobierna la provincia de Entre Ríos desde hace décadas. Los operadores judiciales y políticos que integran esta estructura han conformado una **red de impunidad y disciplinamiento** que protege a unos y castiga a otros, según su ubicación en el mapa del poder.

En el centro de esta trama se encuentra **Guillermo Michel**, actual director general de Aduanas, candidato a diputado nacional por el PJ e integrante orgánico del sector dominante dentro del justicialismo entrerriano. Michel es un actor clave en el hostigamiento que sufro: se ha involucrado personalmente en el intento de silenciarnos tanto a mí como a mi defendido y referente político **Domingo Daniel Rossi**, exvicegobernador y actual intendente de Santa Elena.

Concretamente, Michel visitó la Municipalidad de Santa Elena y, en una reunión de la que conservo grabaciones, **nos exigió que dejáramos de denunciar a dirigentes peronistas**, bajo amenaza de consecuencias judiciales. No fue una advertencia genérica: anticipó que si persistíamos, se activarían causas penales en nuestra

contra, lo que efectivamente ocurrió. Dicha reunión fue presenciada por testigos y será ofrecida como prueba.

Este accionar encaja en un patrón ya denunciado por otros actores políticos: **Eduardo Jourdan**, exdiputado provincial, sostuvo públicamente que Michel actuaba como un operador de inteligencia ("servicio"), expresión que cobra sentido al evaluar el **espionaje ilegal y hackeo sistemático** que he sufrido durante los últimos dos años. Hecho que fue recogido por el periodista **CARLOS PAGNI** en sus artículos del diario **LA NACION**.-

He tenido que cambiar mi línea de WhatsApp en tres oportunidades por vulneraciones evidentes a mi privacidad, sufriendo la interceptación de mis comunicaciones sin orden judicial ni causa legal alguna. En los medios que promueven estas campañas aparece como figura destacada **Facundo Cabrera**, periodista vinculado a causas federales por escuchas ilegales a la Dra. Arroyo Salgado y a Jaime Stiuso, lo que refuerza la sospecha de una maniobra articulada con inteligencia para destruir mi imagen pública y mi defensa técnica.

Para acreditar esto, **ofrezco todos mis dispositivos informáticos** a ser peritados por la justicia federal y solicito se oficie a la empresa **CLARO Argentina** para que informe los cambios y reportes efectuados por mi persona por ataques y vulneraciones de seguridad en mis líneas.

Pero Michel no actúa solo. El componente judicial de esta persecución se articula con otros nombres conocidos. **María Laura Stratta**, exvicegobernadora y actual dirigente de peso del PJ, ha mantenido una histórica relación de militancia en la JP con **Gamal Taleb**, hoy coordinador de fiscales. Taleb fue ascendido en 2018, durante la gestión de **Rosario Romero** como ministra de Gobierno. Romero, hoy intendenta de Paraná, dirigía por entonces el estudio jurídico en

el que Taleb trabajó. La madre de Taleb, exfuncionaria provincial, fue sobreseída en tiempo récord en una causa penal en Diamante, y es anualmente homenajeada por la propia Stratta cada 24 de marzo como "víctima del terrorismo de Estado" en los años 70. Su **afinidad ideológica y política es innegable.**

El contraste resulta brutal: mientras Taleb es homenajeado por su vínculo familiar, **yo soy perseguido por denunciar la corrupción.** Como en los años más oscuros del país, **se me niega el acceso democrático al proceso penal,** se me cierran sistemáticamente los recursos, se anulan las garantías mínimas de defensa, y se me utiliza como ejemplo disciplinador para otros abogados que pretendan enfrentar al poder.

La selectividad persecutoria es evidente: durante más de una década, ni a los intendentes **Maiocco** ni **Castagnino** se les ha avanzado judicialmente en causas reales de corrupción. En cambio, las únicas causas que buscan condena efectiva y escarnio público son las que involucran a **Rossi, Garcilazo o quien suscribe.** En más de una oportunidad, se nos ofrecieron **acuerdos judiciales ventajosos a cambio de desistir de nuestras candidaturas electorales,** lo que deja al descubierto una operatoria político-judicial dirigida a **condicionar la participación democrática** y eliminar opositores internos dentro del PJ.

Estos vínculos entre política, justicia, inteligencia informal y medios constituyen una maquinaria sistemática de represión institucional **con pleno conocimiento y participación del Estado provincial.** Es este el contexto que justifica sobradamente la intervención federal y la competencia del fuero federal para investigar violaciones masivas, sistemáticas y planificadas de derechos humanos.

III. Antecedentes del Caso Principal (Causa por “Falsa Denuncia”)

El hecho detonante de la presente situación es una causa penal iniciada en mi contra, en la justicia provincial de Entre Ríos, caratulada **“Reggiardo Carlos Guillermo – Voney Néstor s/ falsa denuncia – uso de documento falsificado – encubrimiento agravado”** (Legajo IPP Nº 47172). Dicha causa se originó a raíz de una denuncia que formulé el 12 de agosto de 2024, vía correo electrónico personal, poniendo en conocimiento del Ministerio Público Fiscal una serie de **graves irregularidades y delitos** cometidos –a mi entender– por funcionarios intervinientes en una causa de narcotráfico en la que yo actuaba como abogado defensor del Sr. Emanuel Néstor Voney.

En aquella presentación denuncié concretamente: (a) la **privación ilegítima de la libertad** de mi defendido Voney por más de dos meses (que en realidad fueron 7 días de cautiverio y el resto de domiciliaria), (b) la comisión de **prevaricato** en el marco de un juicio abreviado relacionado, mediante el cual dos co imputados fueron condenados como partícipes secundarios de un delito de comercialización de estupefacientes, atribuyéndosele paralelamente en forma **falsa** la autoría principal de ese delito al Sr. Voney, y (c) un posible **cohecho** por parte del Agente Fiscal Dr. **Fernando René Martínez** y del Juez de Garantías Dr. **Sebastián Elal**, quienes –según ellos denunci– habrían solicitado la suma de USD 2.500 a cambio de otorgarle la libertad a Voney, suma que habría sido ofrecida por su entonces abogado defensor, Dr. Rubén Gallardo.

La realidad de los hechos es que Gallardo si le cobro 2500 dolares para conseguir ese acuerdo de un incapaz, renunciando a su derecho de una audiencia, sin saber si quiera que se lo acusaba concretamente.-

Es importante agregar que además Fernando Rene Martinez luego de esta causa fue mencionado como JUEZ DE GARANTIAS en la jurisdicción NOGOYA, pliego que según la prensa nunca llego al senado por sus antecedentes de haber sido investigado por narcotráfico en una causa federal, la realidad que fue promovido como fiscal a ese destino, donde se encuentra actualmente.

Todo esto refuerza mi hipótesis de que la causa VONEY tiene enormes irregularidades y requería desbaratar un *modus operandi* que yo ya había denunciado con otra profesional (Dra. Altinier) en una causa caratulada MANGONA (que fui defensor un breve tiempo) pero la presiones y amenazas permanentes me hicieron renunciar, denuncie esos hechos pero nada hicieron en Gualeguay, y al ser citado solicito aportar dicha prueba.-

Todos estos hechos versaban sobre una causa de estupefacientes (causa N.M. 87 "S/Estupefacientes" Nº 23737) de índole federal en la que sospechaba serias **irregularidades institucionales y posibles actos de corrupción**, afectando garantías del justiciable y evidenciando connivencia entre fiscales, jueces y terceros.

Lejos de ser investigadas con seriedad mis denuncias, la respuesta de las autoridades provinciales fue **invertir los roles** y acusarme a mí, el denunciante, de haber incurrido en delito. Así, el Ministerio Público Fiscal provincial, en vez de profundizar la investigación sobre los graves hechos planteados, **me imputó a mí los delitos de falsa denuncia, uso de documento falsificado y encubrimiento agravado**, sosteniendo que yo habría formulado una denuncia falsa contra aquellos funcionarios y presentado documentación apócrifa, con el supuesto fin de **encubrir** a mi defendido Voney en la causa de narcotráfico.

Debo hacer especial mención al rol desempeñado por el **Dr. Dardo Oscar Tortul**, magistrado del Tribunal Oral e integrante clave del entramado institucional denunciado. Es relevante señalar que previamente a ocupar funciones judiciales superiores, **Tortul fue fiscal coordinador del agente fiscal Fernando René Martínez**, en cuya jurisdicción y bajo cuya coordinación sucedieron graves irregularidades procesales y acuerdos abreviados ilegales que he denunciado oportunamente.

En particular, **Tortul intervino en forma directa y personal** en un caso especialmente sensible, relacionado con el entorno familiar del fiscal Martínez. Específicamente, Tortul, ejerciendo funciones como fiscal coordinador en la jurisdicción de Nogoyá, acordó inexplicablemente un juicio abreviado escandaloso, por el cual se cerró con una condena insignificante un grave caso de **abuso sexual infantil** que tenía como víctima a un niño de apenas **6 años de edad** –nieto directo del acusado–, y como victimario a un **tío directo del fiscal Martínez**. Dicho acuerdo abreviado no sólo se hizo en la jurisdicción incorrecta (el hecho ocurrió en Victoria, pero fue derivado irregularmente a Nogoyá), sino que además reflejó una clara maniobra institucional para proteger al acusado debido a sus vínculos familiares con el fiscal Martínez.

Fue precisamente Tortul quien, actuando como fiscal coordinador de Martínez, derivó irregularmente a Voney (padre) a dialogar con Martínez. En dicho contexto, Tortul personalmente advirtió al Sr. Voney, bajo condiciones intimidatorias, sobre la gravedad de sus supuestos actos y le anunció que le esperaba "una pena mínima de 8 años" de prisión efectiva por las acusaciones de narcotráfico formuladas por el fiscal Martínez. Esta advertencia explícita, sumada al clima de intimidación y presión generado también por su anterior abogado defensor, el Dr. Rubén Gallardo, produjo en Voney una situación de extremo temor y vulnerabilidad psicológica. En esas

condiciones de terror institucional fue que Voney acudió desesperadamente a consultarme en busca de ayuda y asesoramiento legal.

Yo, como abogado, me hice plenamente responsable desde un primer momento de asesorar y recomendar al Sr. Voney que aquellos hechos gravísimos –la presión judicial indebida, el armado artificial de la imputación contra su hijo, la sospecha fundada de corrupción judicial y manipulación procesal– debían ser inmediatamente denunciados. Asumo plenamente haber elaborado la denuncia, haber plasmado los relatos recibidos directamente de Voney y las demás víctimas, haber realizado la transcripción formal de sus dichos y haber propuesto inicialmente una calificación jurídica provisoria sobre los graves hechos denunciados.

Lo notable es que, lejos de investigar seriamente estos hechos denunciados, fui convertido ilegítimamente de denunciante en denunciado. Hoy me encuentro procesado en una causa penal elevada rápidamente a juicio oral sin que se me haya permitido en ningún momento ejercer mis derechos fundamentales de defensa efectiva: las recusaciones interpuestas jamás fueron sustanciadas, las apelaciones jamás obtuvieron tratamiento válido, y todos mis planteos procesales fueron rechazados de plano y sin fundamentos.

El Dr. Tortul, así como el fiscal Martínez, la jueza Gómez y demás funcionarios implicados, han coordinado acciones institucionales concretas para asegurarse de que sea condenado por una falsa denuncia que jamás existió, justamente para silenciar la denuncia original y encubrir sus propias responsabilidades penales y administrativas por corrupción, abuso de poder y complicidad en hechos gravísimos como el antes referido de abuso sexual infantil.

Solicito expresamente a la justicia federal que, en virtud de estas graves circunstancias y del contexto represivo relatado, investigue con rigor e imparcialidad estas conexiones institucionales y convoque a declarar a las víctimas y testigos en condiciones reales de protección judicial efectiva. Solo así podrá confirmarse plenamente la veracidad de mis denuncias y la existencia evidente de una persecución judicial organizada contra mi persona.

Esta causa en mi contra avanzó de manera **irregular y contraria a garantías básicas del debido proceso**. Los antecedentes procesales muestran que **se elevó a juicio oral la acusación sin permitirme ejercer plenamente mi defensa**, negándome oportunidades efectivas de ofrecer y producir prueba defensiva. Durante la Instrucción Penal Preparatoria y en la etapa intermedia, enfrenté serias trabas:

- **Prueba denegada:** Toda la prueba que intenté introducir para demostrar la veracidad de mis afirmaciones (por ejemplo, elementos que acreditan las anomalías en la detención de Voney, registros que evidencian la sospecha de cohecho, etc.) fue rechazada o **ignorada**, impidiéndose la debida sustanciación de la misma. No se me permitió producir prueba testimonial ni pericial relevante propuesta por esta defensa, quedando en la práctica **desarmado de herramientas probatorias** para refutar la acusación. Esto vulnera abiertamente mi derecho de defensa en juicio (art. 18 Constitución Nacional) y el principio de igualdad de armas en el proceso penal.
- **Recusaciones no sustanciadas:** Planteé fundadas recusaciones contra funcionarios intervinientes claramente parcializados, las cuales **no fueron tramitadas conforme a derecho**. En particular, recusé oportunamente al Fiscal **Rodrigo Molina** –quien actuaba pese a estar objetivamente

impedido por haber sido ofrecido como testigo de descargo en esta causa–, así como a la Jueza de Garantías **María Alejandra Gómez** –por su manifiesta falta de imparcialidad dada su conducta hostil hacia mí–, y a otros funcionarios ligados al trámite. Estas recusaciones fueron **desoídas o directamente rechazadas sin sustanciación** ni investigación de las causales invocadas, manteniéndose a dichos funcionarios en sus cargos a pesar de su notorio interés en el proceso. Tal situación está documentada, por ejemplo, en el **hábeas corpus preventivo** que me vi obligado a interponer (ver infra), donde expresamente informé la intervención indebida de un fiscal recusado y la actitud burlona de la jueza Gómez ya recusada. La falta de tratamiento imparcial de estas recusaciones violenta las garantías de juez imparcial y debido proceso (art. 18 CN; art. 8.1 CADH).

- **Recursos y apelaciones bloqueados:** Las decisiones arbitrarias tomadas en la causa –rechazos de planteos de nulidad, negativas de prueba, entre otras– fueron objeto de mis recursos de reposición y apelación. Sin embargo, **mis apelaciones no obtuvieron tratamiento válido ni efectivo**. Varias fueron rechazadas **in limine** (de plano), en tiempo récord y sin fundamentación suficiente, por órganos judiciales pertenecientes al mismo círculo de funcionarios denunciados. Un ejemplo notorio: tras la elevación a juicio, todos mis **recursos extraordinarios** ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos fueron **rechazados en 72 horas, sin motivación**, cerrándome el camino incluso de llegar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se me privó así del derecho al **doble conforme**, esto es, a una revisión sustancial por un tribunal superior independiente, quedando las resoluciones cuestionadas firmes sin un análisis de segunda instancia, en

clara transgresión al estándar convencional (art. 8.2.h CADH) y constitucional aplicable.

- **Hábeas corpus denegado:** Ante el cariz que tomaba la situación –con amenazas veladas de detención en mi contra por insistir en mi defensa– presenté un **Hábeas Corpus preventivo** el día 11 de mayo de 2025, solicitando protección frente al riesgo cierto de privación arbitraria de mi libertad y denunciando la falta de garantías mínimas en el proceso. No obstante, dicha acción fue **rechazada in limine** por la Jueza **Alejandra Gómez** en cuestión de horas, bajo pretextos formales (resolución del 12/5/2025). En su respuesta, Gómez declaró “inatendible” mi planteo sin analizar el fondo de la cuestión –esto es, la existencia de una persecución institucional y riesgo de detención indebida–, dejando *sin remedio local* mi situación de indefensión. Este rechazo automático, sin audiencia ni investigación, evidenció una vez más la connivencia para impedir que obtenga tutela judicial efectiva en la jurisdicción provincial.

En suma, la causa por “falsa denuncia” contra mí fue impulsada y llevada a etapa de juicio **violentando sistemáticamente mis derechos procesales**. Se me trató no como a un acusado con garantías, sino como a un enemigo a silenciar. Todo lo anterior fue oportunamente puesto en conocimiento de autoridades superiores e incluso de organismos internacionales: en la **denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (CIDH) y en escritos judiciales, dejé expresa constancia de estas anomalías y de la ausencia de recursos internos eficaces. Sin embargo, hasta la fecha, la maquinaria judicial provincial persiste en su curso, buscando someterme a juicio oral sin haberme permitido defenderme adecuadamente, lo que configura una *gravísima afectación al debido*

proceso y sienta un precedente alarmante de persecución a un abogado por el solo hecho de denunciar corrupción.

III. Funcionarios Denunciados y Esquema de Persecución Coordinada

Los hechos narrados no son aislados ni atribuibles a un único actor, sino que responden a un **esquema coordinado de hostigamiento institucional** en mi contra. Identifico a continuación a los principales funcionarios públicos responsables de estos atropellos, detallando sus roles y conductas relevantes, sin perjuicio de la participación de otros funcionarios subalternos que también integran esta red:

- **Dr. Gamal Taleb:** Fiscal Coordinador de las jurisdicciones de Gualeguay, Victoria y Nogoyá (Ministerio Público Fiscal de Entre Ríos). Taleb ha utilizado su posición de poder para **desacreditarme públicamente y obstruir mis denuncias**. Le atribuyo participación intelectual en este entramado persecutorio, pues ha firmado **cartas públicas y comunicados** destinados a menoscabar mi imagen profesional, tildando mis denuncias de “extorsivas” o “disparatadas” sin investigar su contenido. Asimismo, lejos de garantizar una investigación objetiva, Taleb ha brindado **cobertura y apoyo** a los fiscales subalternos encargados de las causas donde denuncié corrupción, asegurando que ninguna prospere. Su intervención se evidencia, por ejemplo, en que tras mis denuncias mediáticas de hechos de corrupción estructural (como la causa de contratos truchos en la Legislatura), **ordenó cerrar filas** en el Ministerio Público para evitar avances, lo cual derivó en que se archive en 48 horas la investigación sobre dichos contratos falsos. En lugar de velar por la legalidad, el Dr. Taleb se ha constituido en **pieza clave del “cerrojo” institucional**: desacredita al denunciante (quien suscribe) ante

la opinión pública, desalienta cualquier pesquisa interna sobre los hechos denunciados y, en los hechos, **garantiza la impunidad** de sus colegas fiscales y jueces involucrados. Todo ello con el propósito de mantener una “zona liberada” donde se me pueda perseguir sin freno y proteger a quienes he acusado.

- **Dr. Dardo Oscar Tortul:** Juez integrante de la Cámara de Apelaciones (Concepción del Uruguay/Gualeguay) y también designado ocasionalmente en la Cámara de Casación provincial. El Dr. Tortul ha intervenido en instancias revisoras cruciales de mis causas, actuando de manera parcial y en tándem con los otros magistrados denunciados. Integró, por ejemplo, el tribunal de alzada que **confirmó sin debate alguno** las sanciones arbitrarias impuestas en mi contra (multa y curso obligatorio) en plena tramitación de mis recursos. Tortul, junto a sus colegas de Cámara, **ignoró deliberadamente los argumentos de mi defensa** y avaló las decisiones emanadas de los funcionarios cuestionados, revelando una falta de imparcialidad y un ánimo corporativo de “castigar” mi proceder como abogado denunciante. Se lo denuncia por **mal desempeño, abuso de autoridad e incumplimiento de deberes**, al haber convalidado resoluciones manifiestamente arbitrarias y negado el control jurisdiccional efectivo de las mismas.
- **Dr. Javier Cadenas:** Juez de Cámara (colega de Tortul), que ha formado parte de los tribunales que revisaron –al menos formalmente– mis planteos. Al igual que Tortul, el Dr. Cadenas **integró la Sala que rechazó o desestimó mis recursos sin fundamentación suficiente**, en abierta violación al derecho de defensa. Ambos magistrados (Tortul y Cadenas), junto al vocal René A. Crespo (también involucrado aunque no mencionado expresamente en esta denuncia), han actuado de manera sincronizada para **cerrar todas mis vías recursivas**.

Se advierte en ellos un preconceito y animosidad hacia mi persona, evidenciado en que confirmaron sanciones disciplinarias inauditas y mantuvieron en pie procesos viciados en mi perjuicio. Por tales actos, también se configura **abuso de autoridad y denegación de justicia**, en tanto han incumplido su deber de magistrados de garantizar un recurso efectivo e imparcial.

- **Dr. Oscar Rossi:** Juez de Garantías (actual o en trámite de designación) en la jurisdicción de Nogoyá –según trascendidos periodísticos– y anteriormente Defensor Oficial. Al Dr. Oscar Eduardo Rossi lo identifiqué como parte del entramado debido a su **vinculación estrecha con los funcionarios mencionados y a su posible rol en bloquear mis denuncias** en otra jurisdicción. De hecho en la primera audiencia que tuve destaque a un ex jefe suyo que denuncie, el Dr. Maximiliano Benítez, por mal desempeño. Si bien su participación podría ser más tangencial, existen indicios de que ha colaborado en brindar **“zona liberada” procesal** en aquellos fueros donde eventualmente recurrí. Cabe señalar que Rossi fue propuesto y designado juez en 2024/2025, en un proceso marcado por acuerdos políticos que involucran a algunos de los actores aquí denunciados. Justamente al cargo que aspiraba Martínez, su rol ha sido el de no darme resoluciones escritas, va y dirige las audiencias pero no funda sus rechazos y tengo que apelar ciego, todo se puede ver con los expedientes de cada causa, pero son audiencias irregulares donde va y con el mate o agua de por medio me explica porque nunca me hace lugar a nada pero no me da nada escrito, impidiéndome mi posibilidad de fundar, no puede haber resoluciones que causan gravemente dictadas in voce sin recurso alguno. Dada su cercanía y alineación con el grupo, sospecho que ha contribuido a **frenar cualquier actuación favorable a mis planteos en la**

jurisdicción de Nogoyá, especialmente considerando que algunas derivaciones de mis denuncias podían recaer allí. De comprobarse tales extremos, habría incurrido cuando menos en **incumplimiento de deberes y connivencia** para encubrir las irregularidades denunciadas, ya que en las 4 causas que asumí tiene un comportamiento con el mismo patrón, resoluciones calcadas, sin fundamentos escritos, siempre negativas, cometiendo graves atropellos a mi derechos de defensa.

- **Dra. María Alejandra Gómez:** Jueza de Garantías N°1 de Gualeguay, con actuación central en la causa principal contra mi persona. La Jueza Gómez ha tenido un desempeño abiertamente **parcial y abusivo**. Fue ante ella que se desarrolló la audiencia de elevación a juicio del caso “falsa denuncia Voney” (mayo de 2025), en la cual **rechazó escuchar mis planteos**, se negó a permitirme registrar la audiencia (filmar) e incluso reaccionó con burlas y menosprecio cuando intenté ejercer mi defensa, diciéndome sarcásticamente: “¿Va a hacer otro show?”. Al momento en que planteé su recusación por estas causales, no sólo rehusó apartarse sino que **ordenó mi expulsión de la sala y amenazó con juzgarme en ausencia** si “insistía” en hacer valer mis derechos. Sus decisiones en la causa evidencian *manifiesto abuso de autoridad*: ella **impidió la realización del hábeas corpus preventivo** (remitiéndolo a sí misma para luego rechazarlo de plano), **impuso medidas restrictivas ilegales** (como prohibirme contacto con mi abogado de confianza), y posteriormente avaló imputaciones contra mí (por supuestas “coacciones” y “desobediencia”) simplemente por haberla recusado y alzado la voz en defensa de mis derechos. Incluso dictó o promovió sanciones disciplinarias totalmente ajenas al objeto del proceso (multa pecuniaria y 32 horas de

“capacitación en género”) con fines claramente aleccionadores. La Jueza Gómez, lejos de ser un árbitro imparcial, ha actuado como **parte hostil**, convirtiendo su estrado en una trinchera desde la cual se me **hostiga institucionalmente**. Su conducta configura los delitos de **prevaricato** (por sus resoluciones contrarias a la ley y la evidencia), **abuso de autoridad** y **violencia institucional**, al ensañarse contra un abogado denunciante y desvirtuar totalmente las garantías judiciales.

- **Dr. Sebastián Elal:** Juez de Garantías N°2 de Gualeguay. El Dr. Elal es uno de los funcionarios cuya conducta di origen a mi denuncia original en el caso Voney, pues –como señalé– homologó un acuerdo de prisión preventiva y luego habría intervenido en las supuestas negociaciones espurias para liberar al imputado a cambio de dinero. Más allá de esa acusación (que deberá investigarse en profundidad), su rol en la persecución hacia mí se vio plasmado posteriormente cuando **tomó a su cargo actuaciones contra mi persona**. En mayo de 2025, tras los incidentes con la jueza Gómez, fue el juez Elal quien **dictó nuevas medidas restrictivas en mi contra**, bajo el pretexto de “protección” a la Dra. Gómez como supuesta víctima. Con fecha 10/5/2025, el Juzgado de Garantías a cargo del Dr. Elal emitió una orden prohibiéndome realizar “actos perturbatorios” o comentarios en redes respecto de la Dra. Gómez, bajo apercibimiento de arresto. Dicha resolución, notificada como “medida de protección”, en realidad buscó **silenciarme y coartar mi libertad de expresión**, sancionándome sin juicio previo. Además, el juez Elal ha **demorado inexplicablemente** trámites donde actúo como querellante, por ejemplo en una causa en la que investigo a policías por robo (legajo Erro): lleva 18 meses sin dar curso a la apertura de teléfonos incautados (causa de POLICIAS LADRONES), negándome acceso a evidencia. Estas conductas

reflejan **parcialidad y retardo malicioso** de la justicia. Denuncio al Dr. Elal por **incumplimiento de sus deberes y abuso de autoridad**, ya que empleó su cargo para proteger a una colega denunciada (Gómez) y para entorpecer causas donde impulso acciones legales, todo con el fin último de **perjudicarme profesional y judicialmente**.

- **Dr. Luis Francisco Márquez Chada:** El **Dr. Luis Francisco Márquez Chada**, juez subrogante del Juzgado Civil y Comercial con competencia laboral de Victoria, ha desempeñado un rol reiteradamente **anómalo y hostil** en múltiples causas en las que intervengo como abogado y/o como parte. Si bien su competencia es ajena a la materia penal, ha sido convocado en diversos incidentes clave para resolver cuestiones disciplinarias o recursivas, interviniendo con claros fines persecutorios y funcionales al armado institucional denunciado.
- El **30 de abril de 2022**, resolvió rechazar mi recurso de apelación contra la negativa a hacer lugar a la recusación de la fiscal **Flavia Villanueva**, a quien yo había acusado de falta de objetividad por vínculos previos. Lo hizo sin tener competencia natural, violando los principios del debido proceso y la garantía del juez natural. Esta intervención –como tantas otras– responde a un mecanismo informal de selección arbitraria de jueces que aseguren resoluciones adversas a mis planteos, desnaturalizando el sistema de recusaciones y recursos.
- Además, el Dr. Márquez Chada ha tenido un **comportamiento errático e irregular respecto de sus excusaciones**: en algunas causas se excusa, en otras no, sin justificación razonada ni coherencia procesal. Ejemplo paradigmático es la causa **Schneider**, donde ha denegado sistemáticamente trámites esenciales, orientando sus resoluciones con claro sesgo de venganza por mis denuncias previas y actuando con animosidad manifiesta.

- En esa misma causa se ha negado a apartarse **pese a la intervención de su ex socio profesional, el Dr. Bosch**, vulnerando expresamente el criterio ya fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que establece que un juez debe excusarse cuando existe vinculación personal o profesional con alguna de las partes o representantes. El Dr. Márquez Chada ha ignorado ese estándar, confirmando su alineamiento con prácticas corporativas que garantizan impunidad e imposibilidad de control recíproco entre operadores judiciales.
- Su actuación también ha tenido consecuencias gravísimas en el ámbito familiar. En los procesos relacionados con mi **hija menor de edad**, el juez ha **dejado absolutamente abandonada a su madre** (mi ex pareja), omitiendo ordenar las medidas necesarias para su asistencia médica, protección y contención, a pesar de múltiples presentaciones en las que denuncié su **consumo problemático de sustancias**, situación ampliamente conocida y documentada en los tribunales de Victoria. Todos los expedientes han sido sistemáticamente **dormidos, archivados o desviados** sin tratamiento de fondo, siempre con el eje puesto en atacarme a mí, y nunca en proteger a la niña ni en asistir a la progenitora en situación de vulnerabilidad.
- Del mismo modo, en causas como el caso **Perlo**, donde intervine como representante de una mujer viuda en una acción de compensación económica, el juez Márquez Chada, en conjunto con el juez **Callejas**, ha sostenido estrategias procesales dilatorias injustificadas, demoras administrativas y resoluciones sin impulso efectivo que violentan el principio de tutela judicial efectiva. La damnificada, una adulta mayor, continúa sin resolución ni asistencia judicial real luego de años de trámite.

- Este patrón de conducta –alejado de la imparcialidad y el rol de garante de derechos– configura un caso evidente de **mal desempeño, abuso de autoridad e incumplimiento de deberes de funcionario público**, y se enmarca en el esquema más amplio de persecución judicial articulada en mi contra. El Dr. Márquez Chada, lejos de actuar como un tercero neutral, ha asumido un rol activo en la consolidación del cerco institucional y jurisdiccional que impide que pueda ejercer el derecho a defensa y a la tutela judicial en condiciones mínimas de igualdad.
- Su pública postura crítica hacia los abogados que denunciábamos corrupción judicial –ha llegado a proponer sanciones a quienes promueven acciones contra jueces y fiscales– termina de confirmar su falta total de objetividad, revelando una actitud **punitiva, intimidante y contraria al ejercicio libre de la profesión** de abogado y del acceso pleno a la justicia.
- **Dr. Fernando René Martínez:** Agente Fiscal de la jurisdicción de Gualeguay. Fue directamente denunciado por mí en la presentación de agosto de 2024, sindicado como partícipe en las irregularidades de la causa Voney (posible falseamiento de imputaciones y solicitud de sobornos para conceder libertades). En reacción, el fiscal Martínez –en lugar de inhibirse o ser investigado imparcialmente por un par– **continuó actuando en el Ministerio Público con evidente ánimo de venganza**. Tuvo injerencia en la formulación de cargos en mi contra y, aunque formalmente la elevación a juicio la firmó otra fiscal (Josefina Béheran), es de público conocimiento que Martínez **contribuyó a armar la imputación por falsa denuncia** para desviarla de sí mismo. Su conducta supone **falta de objetividad e incumplimiento del deber de investigar** con independencia, ya que usó la estructura fiscal para **perseguir al denunciante** en lugar de a los denunciados. Por añadidura,

se resalta que **ninguna** de las pruebas que lo comprometían fue atendida: cualquier elemento incriminatorio hacia Martínez fue ignorado en la IPP 47172. También cabe mencionar que Martínez figura entre quienes omitieron impulsar la acción penal en causas donde yo resulté víctima (v.gr. **el robo a mi domicilio en Victoria** en 2021), las cuales quedaron curiosamente archivadas o paralizadas sin explicación. Todo indica que actuó coordinadamente con sus superiores (Taleb) y colegas para **garantizar impunidad** en esos hechos y simultáneamente fortalecer la causa armada contra mí. Se lo responsabiliza por los delitos de **encubrimiento, abuso de autoridad y falsedad ideológica**, entre otros, en calidad de coautor y partícipe necesario en este plan ilegal.

- **Dr. Rodrigo Molina:** Agente Fiscal (MPF Gualeguay) que tomó protagonismo en el hostigamiento penal. El fiscal Molina fue asignado –irregularmente, dado que mi defensa ya lo había ofrecido como testigo en la causa– para intervenir en etapas clave del legajo contra mí. Su parcialidad quedó expuesta el **9 de mayo de 2025**, cuando durante la audiencia ante la Jueza Gómez, **solicitó mi detención inmediata** bajo la absurda imputación de “coacciones”, simplemente porque yo insistía en ser oído y en recusar a la jueza. Es decir, pretendió **criminalizar mi actuación técnica** como abogado defensor de mí mismo. Esta insólita petición –ordenada casi de forma sumaria por Gómez, aunque finalmente no concretada en ese acto– refleja un claro **abuso de autoridad y prevaricato** por parte de Molina, quien carecía de motivos legales para pedir mi arresto (no había flagrancia ni rebeldía, sólo el ejercicio legítimo de derechos). Asimismo, Molina participó en la **filtración a la prensa** de información sesgada sobre mi situación procesal, buscando dañarme en los medios locales y predisponer a la opinión en contra mía. También ha sido el artífice de medidas

como solicitar prohibiciones de acercamiento o de expresión en mi contra, sin justificación, únicamente para **amedrentarme y censurarme**. Su rol operacional en la persecución penal selectiva resulta palmario, por lo que deberá responder como coautor de **violencia institucional**, además de los delitos específicos (coacciones, abuso de autoridad) que devienen de sus actos.

*(Además de los nombrados, existen otros funcionarios que, en diversos grados, han contribuido a esta persecución sistemática: por ejemplo, la Fiscal Auxiliar **Josefina Béhéran**, quien suscribió la requisitoria de elevación a juicio contra mí y, a la vez, **paralizó la investigación del atentado contra mi propiedad**; el Juez de Garantías de Victoria **Alejandro Callejas** y la Fiscal **Flavia Villanueva**, quienes iniciaron acusaciones disciplinarias infundadas en mi contra; el Vocal del STJ **Daniel Carubia**, que desde la Oficina de Gestión de Audiencias avaló sanciones arbitrarias; y el actual Presidente del Superior Tribunal de Justicia, **Dr. Leonardo Portela**, cuyo discurso público descalificando mis denuncias de corrupción marcó la línea corporativa que luego siguieron todos los demás. Estos últimos, si bien no figuran formalmente como denunciados principales en este escrito, integran la misma estructura ilícita que aquí se pone en evidencia.)*

En conjunto, **todos los funcionarios mencionados han conformado una red de connivencia** destinada a **bloquear mis denuncias, fabricar causas penales en mi contra y garantizar una “zona liberada” para ulteriores ataques** en mi perjuicio y en perjuicio de mi núcleo familiar.

Con “zona liberada” aludo a que, bajo su manto de protección e inacción deliberada, han quedado impunes numerosos actos de violencia y hostigamiento que he sufrido: desde robos y

vandalizaciones en mis propiedades, hasta amenazas y agresiones vinculadas a personas del entorno de mi ex pareja (quien padece problemas de adicción).

He presentado reiteradas denuncias por estos hechos, incluyendo agresiones físicas, **sin que ninguna prospere ni sea investigada seriamente**, lo que evidencia la protección de facto brindada a los autores materiales debido a su conexión con intereses oscuros (posiblemente ligados al narcotráfico local). Esta **actuación coordinada y sostenida en el tiempo** de los denunciados configura claramente una modalidad de **violencia institucional sistemática**, prohibida por nuestra Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos, tal como desarrollaré seguidamente.

IV. Agravios Personales Concretos y Graves Sufridos

La persecución descrita no es un asunto meramente técnico o abstracto, sino que ha ocasionado –y sigue ocasionando– **gravísimos perjuicios a mi persona, tanto en el plano individual como en el familiar y profesional**. Paso a detallar los principales agravios sufridos a raíz de estos hechos:

- **Imposibilidad de ejercer mi defensa efectiva:** Se me ha impedido repetidamente ejercer el derecho de defensa en juicio. En la causa penal en mi contra, por ejemplo, las **medidas restrictivas ilegales** adoptadas (prohibición de actuar con abogado de confianza, expulsión de audiencia, etc.) han hecho prácticamente ilusoria mi defensa material. Me vi en la absurda situación de ser abogado de profesión pero quedar **atado de manos para defenderme a mí mismo**, sujeto a un procedimiento orientado a mi condena y no a la búsqueda de la verdad. Esta indefensión fue **denunciada explícitamente** en el hábeas corpus preventivo presentado, donde alerté sobre la

“grave situación de indefensión impuesta por resolución judicial”, sin obtener remedio. En resumen, se me privó de pruebas, se me negaron recursos y hasta se coartó mi posibilidad de argumentar libremente, con lo cual la garantía constitucional de defensa (art. 18 CN) quedó totalmente vulnerada.

- **Ataques a mi integridad física y a la de mi hija menor:** La campaña contra mí trascendió lo estrictamente judicial y derivó en **ataques personales** que pusieron en riesgo nuestra integridad. He sido víctima de episodios de violencia directa: por ejemplo, mi domicilio fue objeto de un **robo e intrusión** en coincidencia temporal con el avance de mis denuncias, hecho del cual **identifiqué al autor** pero que, sin embargo, la fiscalía **mantuvo impune al no darle impulso a la causa** correspondiente y cuando entro la pareja de mi ex con ella drogados, que yo hacia una semana había denunciado el consumo problemático, su estado de abandono, el riesgo de vida, no hicieron nada hasta que entraron una madrugada a mi casa, y en vez de ordenar la situación, montaron una escena como de allanamiento narco con un secuestro ilegal de cannabis que aquí denuncio y ofrezco como prueba la evidencia colectada con firma de los funcionarios judiciales y solicito se pida a fiscalía las actuaciones en esa causa caratulada ALVEZ LUCIO S/ ROBO con escalamiento, porque ahí se esconde otros delitos que yo hacia una semana había denunciado.

Asimismo, he recibido **amenazas veladas** vinculadas a mis actividades profesionales, e incluso mi pequeña hija se ha visto afectada: su madre (mi ex pareja), quien lamentablemente padece consumo problemático de sustancias, ha sido instrumentalizada en ciertos conflictos, generando situaciones de extrema tensión y peligro para la niña.

La **pasividad intencional** de los denunciados frente a nuestros pedidos de auxilio constituyó de hecho una **“zona liberada” para que estos atropellos ocurran**. Como resultado, vivimos en un estado de zozobra: temo por mi seguridad personal y, sobre todo, por la de mi hija, quien se encuentra **vulnerable** ante este contexto de desprotección estatal. La afectación a la integridad psicofísica es real: hemos debido reforzar medidas de seguridad, limitar movimientos y buscar contención psicológica ante el **miedo constante** a nuevas embestidas.

Denuncie con fotos y capturas quienes vendían droga, quienes robaban, quienes le cambiaban la droga por ropa y bienes y nadie fue si quiera citado, de hecho uno de los denunciados luego fue noticia porque una chica en estado de excitación y desnuda se escapo gritando una mañana de su casa, se trataba de AXEL RIOS, quien yo había denunciado en reiteradas ocasiones, así como otros, muchos figuraban en la causa donde se escucho al fiscal MARTINEZ con fotos y descripciones de cada uno.-

- **Persecución procesal indebida:** Soy objeto de una **persecución judicial sin precedentes**, con multiplicidad de causas y trámites disciplinarios dirigidos a **hostigarme y amedrentarme**. A la injusta causa penal por falsa denuncia ya referida (que pende sobre mí con la amenaza de una condena) se suman otras actuaciones sancionatorias: procesos en el **Colegio de Abogados** iniciados a instancias de jueces/fiscales ofendidos por mis críticas públicas; causas penales abiertas en mi contra por supuestas “desobediencias” o “coacciones” derivadas únicamente de declaraciones en medios de comunicación; y una vigilancia constante de mi ejercicio profesional. He sido sometido a **sanciones sin juicio previo**, como la multa y el curso forzoso en “perspectiva de género”

impuestos por la OGA del STJ, confirmados luego sin discusión por camaristas que yo había denunciado. Tales sanciones – arbitrarias e infamantes– persiguen claramente **disciplinarme** y servir de escarmiento por haber osado denunciar a miembros del Poder Judicial. Esta persecución multi-frente tiene el evidente objetivo de **aniquilar mi carrera**, destruir mi credibilidad profesional y enviar un mensaje aleccionador a otros potenciales denunciantes dentro del foro: “quien denuncia corrupción será pulverizado por el sistema”. Estamos, pues, ante un abuso de poder sistemático, que configura **violencia institucional** en su faceta más perversa: la utilización del aparato judicial no para impartir justicia, sino para cobrarse venganzas personales y acallar denuncias legítimas.

- **Negación sistemática de recursos legales válidos:** Relacionado con lo anterior, he sufrido la **anulación práctica de mis garantías judiciales**. Ninguno de los recursos, remedios o denuncias que he interpuesto en sede provincial para obtener tutela de mis derechos ha prosperado. Por el contrario, todos han sido **excepcionalmente obstruidos**: recusaciones nunca tratadas, apelaciones rechazadas sin fundamento, quejas descartadas sin análisis, denuncias penales archivadas sin investigación. Esta negatoria concertada de justicia me dejó en una situación de **indefensión estructural**. Es particularmente lesivo que ni siquiera los **órganos de control** funcionaran: el Jurado de Enjuiciamiento de la provincia rechazó in limine las denuncias que presenté contra algunos de estos funcionarios (v.gr., contra el fiscal Taleb por mal desempeño), cerrando también esa vía. En síntesis, agoté todas las instancias locales imaginables sin obtener respuestas, debido a un **cerrojo corporativo** que ha blindado a los responsables. Esto vulnera el derecho fundamental a un recurso efectivo consagrado en el art. 25.1 de la Convención Americana

y art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La sensación resultante para mí ha sido desesperante: *no importa qué argumento o evidencia presente, el sistema provincial ya decidió condenarme de antemano y proteger a mis agresores*. Tal estado de impotencia configura un agravio gravísimo a la tutela judicial efectiva.

- **Afectación psíquica, profesional y familiar:** El conjunto de hechos relatados ha tenido un impacto demoledor en mi vida personal. En el aspecto **psicológico**, padezco estrés postraumático, ansiedad y alteraciones del sueño, derivados de vivir en constante conflicto y temor. He debido buscar asistencia terapéutica para manejar la angustia y la sensación de injusticia que me invade. En lo **profesional**, mi nombre ha sido injustamente mancillado en círculos jurídicos y mediáticos afines al poder: se me llegó a tildar de “denunciador serial” y se puso en duda mi probidad, afectando mi reputación construida a lo largo de años. Algunos clientes han preferido apartarse por miedo a verse ellos también perjudicados; colegas se muestran reticentes a colaborar por temor a represalias; inclusive me he visto prácticamente **impedido de litigar en ciertas jurisdicciones (como Victoria)** por el ambiente hostil fomentado en mi contra. Económicamente, los costos de mi defensa y el detrimento de trabajo han sido significativos. En el plano **familiar**, debí restringir al máximo la exposición de mis seres queridos. Mi hija menor se resiente por la situación; he debido extremar cuidados y sostener explicaciones difíciles sobre por qué su padre –que lucha por la verdad– es tratado así. Mi vínculo con mi ex pareja, ya frágil por su problemática de adicciones, se tensó aún más al verse ella utilizada en este esquema (ha recibido influencias para confrontarme, complicando nuestro acuerdo de crianza). En definitiva, mi **proyecto de vida** entero se halla seriamente alterado y

amenazado por esta persecución ilegal. He pasado de ser un abogado respetado y un ciudadano activo, a ser tratado como un paria o enemigo público, con todo el sufrimiento que ello conlleva. Esto constituye un daño moral y material irreparable que no puede tolerarse en un Estado de Derecho.

A la luz de lo expuesto, resulta claro que los hechos denunciados trascienden lo individual y configuran una **violación grave de derechos humanos fundamentales**: se ha lesionado mi derecho a la defensa y debido proceso (art. 18 CN; art. 8 CADH), mi derecho a la **libertad de expresión** (art. 14 CN; art. 13 CADH) al intentar silenciar mis denuncias, mi derecho a la **honorabilidad y ejercicio profesional lícito**, y los derechos de mi hija a su integridad y a vivir en un entorno familiar protegido (art. 75 inc.22 CN incorporando la Convención sobre los Derechos del Niño; art. 19 CADH). Estamos ante agravios personalísimos pero insertos en un contexto de **afectación al orden público federal**, como seguidamente se explicará al justificar la competencia de este fuero.

V. Justificación de la Competencia Federal

La presente denuncia se presenta ante la justicia federal atento a que los hechos y delitos implicados **exceden el marco de meras cuestiones provinciales** y afectan intereses jurídicos federales, por las siguientes razones:

a) Conexión con delitos federales (narcotráfico y lavado de activos): El trasfondo de esta persecución está directamente ligado a causas de **criminalidad compleja federal**, específicamente casos de **narcotráfico** y **corrupción financiera**. Como se ha detallado, mi supuesta “falsa denuncia” surge en el contexto de una causa por **estupefacientes** (tráfico de drogas) en la cual yo advertí graves irregularidades. Es decir, en el núcleo de estos hechos subyace una

investigación de narcotráfico (identificada aquí como causa "Albornoz", tramitada en la justicia federal) que debería ser de interés de la jurisdicción federal. Las maniobras descriptas – fabricación de pruebas, detención ilegal, encubrimiento de responsables– podrían estar destinadas a **encubrir a autores o partícipes de delitos federales de narcotráfico**, desviando la atención hacia mi persona. Existe la posibilidad cierta de que agentes estatales provinciales hayan colaborado en proteger a integrantes de una red de tráfico de drogas (posiblemente vinculada a la causa Albornoz u otras en la región) mediante la persecución de quien denunciaba sus operaciones. Esto **atribuye competencia federal**, ya que involucra la eventual comisión de delitos federales (encubrimiento de narcotráfico, omisión de persecución de narcocriminales) por parte de funcionarios públicos. Del mismo modo, he efectuado denuncias referidas a **lavado de activos** provenientes de hechos de corrupción institucional (por ejemplo, en el escándalo de los *contratos falsos* en la Legislatura provincial durante 2017-2018, que implicó desvío millonario de fondos). Tales delitos de lavado están tipificados en la ley federal 25.246 y deben ser investigados en sede federal. El patrón de **encubrimiento e impunidad** que denuncio comprende también la inacción deliberada ante dichas denuncias de lavado de dinero y enriquecimiento ilícito de políticos locales –hechos que he presentado ante la justicia y que fueron rápidamente archivados por fiscales provinciales–, lo que evidencia una posible **connivencia con redes criminales de carácter federal**. Por ende, corresponde que sea la justicia federal la que tome cartas en el asunto para investigar integralmente estas conexiones, sin las ataduras políticas locales.

b) Violaciones estructurales a derechos humanos (materia federal por tratados internacionales): Los actos aquí denunciados configuran **violaciones serias y sistemáticas a derechos**

humanos garantizados por la Constitución Nacional y tratados internacionales incorporados con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN). Entre dichos derechos vulnerados se encuentran: el **derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso legal**, el **derecho a la libertad de expresión y denuncia de corrupción**, y los **derechos a la protección de la familia y de la niñez**. Al tratarse de *violaciones de carácter estructural* –perpetradas por agentes del Estado en el marco de un patrón de persecución–, comprometen la responsabilidad internacional de la República Argentina y activan la competencia federal para garantizar su cese y reparación. La jurisprudencia de la Corte Suprema ha señalado que cuando derechos de raigambre constitucional son afectados de modo sistemático por autoridades provinciales, **corresponde la intervención federal** para restablecer el imperio de la Constitución (doctrina de la gravedad institucional). Aquí estamos ante un caso paradigmático de **violencia institucional** que tiene como finalidad amordazar denuncias de corrupción, lo cual lesiona no sólo mis derechos individuales sino también el interés colectivo en una Justicia proba. La **libertad de expresión**, en su dimensión de denuncia de hechos de interés público (como la corrupción judicial), es un derecho de máxima relevancia democrática, protegido por pactos como la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13)**. Su restricción mediante sanciones o amenazas (como las que sufrí) constituye un asunto de orden federal por implicar censura indirecta. Asimismo, la **denegación de justicia** sufrida infringe el **art. 8.1 y 25 CADH** (derecho a ser oído con garantías y a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante violaciones de derechos), generando la obligación estatal de asegurar una vía eficaz –en este caso, la federal– para revisar lo ocurrido. Por último, la **afectación a los derechos de mi hija menor** a vivir libre de violencia y cuidado por las autoridades competentes (art. 19 CADH; Convención de los Derechos del Niño, arts. 3, 9, 19, etc.) sumada a la **falta de**

protección de la estructura familiar frente a agresiones externas (la propia Constitución Nacional en su Preámbulo y art. 14 bis tutela la protección de la familia), son factores que ameritan la intervención federal, pues existe un incumplimiento de deberes positivos del Estado argentino en garantizar tales derechos básicos. En definitiva, **la naturaleza federal de esta denuncia** se funda en que no se trata sólo de eventuales delitos comunes cometidos por funcionarios, sino de un **ataque organizado contra el estado de derecho y los derechos humanos**, que requiere ser investigado con la objetividad y amplitud de miras que solo la justicia federal –ajena a las influencias locales– puede otorgar.

c) Necesidad de evitar instancias parciales y garantizar imparcialidad: Dado que los denunciados incluyen a miembros del Poder Judicial entrerriano, cualquier pesquisa en el fuero provincial carecería de independencia e imparcialidad. Existe un notorio **conflicto de intereses** si se pretendiera que la propia justicia provincial investigue a sus más altos funcionarios. En cambio, la justicia federal ofrece un ámbito más neutral para encarar una **investigación exhaustiva** que abarque tanto las responsabilidades penales individuales como las posibles conexiones con delitos federales subyacentes. Esta necesidad de un fuero distinto se enmarca en la garantía del **juez imparcial e independiente**, sin lazos con las partes involucradas (art. 8.1 CADH), y es un presupuesto ineludible para cualquier investigación genuina de estos hechos de corrupción y abuso de poder.

Por todo lo expuesto, queda justificada la competencia federal en atención a la materia (delitos federales conexos), la gravedad institucional de las violaciones de derechos en juego, y la garantía de imparcialidad. La intervención federal permitirá abordar el caso **integralmente**, investigando tanto los delitos específicos (falsificación de instrumento público, abuso de autoridad, etc.) como

la posible existencia de una **asociación ilícita o plan organizado** dentro de las instituciones entrerrianas para violar sistemáticamente derechos (lo que podría encuadrar en figuras como la de asociación ilícita –art. 210 CP– con fines de cometer delitos federales y comunes).

VI. Reserva del Caso Federal y Convencional

Dejo expresamente planteada la **reserva del caso federal y la reserva del caso internacional** para el supuesto de que no se brindase adecuada respuesta a esta denuncia. Esto significa que, de ser necesario, recurriré mediante las vías procesales correspondientes ante la **Cámara Federal de Casación Penal** y la **Corte Suprema de Justicia de la Nación** en búsqueda de amparo constitucional (art. 14 de la ley 48), a fin de garantizar la primacía de los derechos aquí en juego. Asimismo, **pongo en conocimiento de V.S.** que los hechos narrados ya son objeto de tratamiento en el sistema interamericano de derechos humanos:

- Existe actualmente una **Petición en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, identificada bajo el N° **P-515-10**, la cual fue declarada *admisible* por la CIDH (notificado al Estado Argentino en 2016) y se encuentra en estado avanzado de examen. En el marco de dicha petición –que aglutina varias de las arbitrariedades sufridas en años anteriores y conexas a las aquí denunciadas– el Estado Argentino ha ofrecido instancias de **solución amistosa**, las cuales al día de la fecha permanecen pendientes de concretarse. Es decir, hay una **negociación abierta** ante la CIDH en búsqueda de una solución integral que involucra algunos de los asuntos aquí referidos, lo que refuerza la verosimilitud y gravedad de mis denuncias.

- Paralelamente, me encuentro tramitando una **solicitud de Medidas Cautelares ante la CIDH**, registrada bajo el número MC-990-98 (o trámite digital N° 0000099098). Dicha solicitud de medidas cautelares fue presentada el 9 de mayo de 2025, ante el riesgo inminente que pesa sobre mi libertad e integridad física. He aportado a la CIDH documentación completa que demuestra la escalada de persecución en mi contra, incluyendo las amenazas de detención arbitraria sufridas recientemente. A la fecha, la Comisión Interamericana no se ha expedido en forma definitiva sobre la cautelar, pero el hecho de haberse admitido formalmente el trámite denota que encontré **prima facie** configurada una situación de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable (criterios del art. 25 del Reglamento CIDH).

En virtud de lo anterior, notifico que **todos los hechos** objeto de esta denuncia están igualmente bajo la lupa de organismos internacionales, habiendo yo **agotado los recursos internos** disponibles sin obtener justicia. Esta reserva no implica renuncia a la jurisdicción local –por el contrario, acudo a ella esperando finalmente una respuesta–, sino que obedece a la necesidad de preservar mis derechos convencionales. Dejo sentado que colaboraré plenamente con los requerimientos que eventualmente realice la CIDH o, de escalar el caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instancia a la que acudiré si fuese menester. Confío, sin embargo, que la **intervención de la justicia federal argentina** servirá para encauzar debidamente la investigación y evitar así un pronunciamiento internacional condenatorio para el Estado.

Mantengo pues vigente la **reserva de acudir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación**, por recurso extraordinario, frente a eventuales decisiones adversas que vulneren garantías federales; y la **reserva de acudir a organismos internacionales** en procura de

justicia, todo conforme lo establecido por el art. 75 inc.22 de la Constitución Nacional y los tratados allí incorporados.

VII. Ofrecimiento de Prueba

SOLICITO QUE AL RATIFICAR LA PRESENTE, ofrezco y acompaño en pdf desde ya los siguientes **medios de prueba**, a fin de acreditar la veracidad de los hechos denunciados y la responsabilidad penal de los funcionarios involucrados:

1. Documentación relevante (prueba documental):

- **Documentos presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** En particular se ofrece copia de la **denuncia/petición presentada ante la CIDH** y de la **solicitud de medidas cautelares**, con sus respectivos anexos probatorios. Estos documentos –que se adjuntan bajo los títulos “DENUNCIA CIDH” y “PRUEBA PETICIÓN CIDH”– contienen un relato pormenorizado de la persecución sufrida, incluyendo copias de escritos, resoluciones judiciales provinciales, publicaciones periodísticas y otras pruebas que sustentan mis afirmaciones. Por ejemplo, consta en ellos el texto completo del hábeas corpus preventivo (presentación del 11/5/2025) donde se detalla la ilegalidad de las restricciones impuestas en mi contra y se invocan los artículos constitucionales y convencionales vulnerados, así como la resolución judicial que lo rechazó sin sustanciación. Toda esta documentación internacionalmente presentada se aporta ahora a V.S. para su valoración en sede penal.
- **Expediente de la causa “falsa denuncia” (Legajo IPP N° 47172) completo:** Solicito se requiera al Poder Judicial de Entre Ríos la remisión íntegra del legajo fiscal y judicial correspondiente a la causa en la que se me imputa falsa

denuncia, uso de documento falso y encubrimiento. En dicho expediente obran elementos cruciales, tales como: mi denuncia original del 12/8/2024 vía correo electrónico; las constancias de actuaciones en la causa de estupefacientes NM87 (expediente "Voney") que yo adjunté y que prueban las anomalías que denuncié; las resoluciones por las cuales se me imputó formalmente; mis planteos de nulidad, recusación y apelación con sus respectivas respuestas (o falta de ellas); el requerimiento fiscal de elevación a juicio firmado por la fiscal Beherán; las actas de audiencia ante la Jueza Gómez (días 9/5/2025, 10/5/2025, 12/5/2025, 16/5/2025, etc.); la constancia de mi expulsión de la sala y de la imputación adicional por "coacciones"; la resolución sancionatoria de la OGA (multa y curso) y su confirmación por la Cámara de Apelaciones; entre otros. Todo el contenido de ese expediente es pertinente para corroborar las ilegalidades denunciadas (falta de prueba, parcialidad manifiesta, denegación de recursos). Ofrezco analizar específicamente, dentro de ese conjunto, los siguientes documentos ya identificados en este escrito:

- Copia de la **resolución completa del Hábeas Corpus preventivo** presentado el 11/5/2025, incluyendo mi escrito inicial (donde consta la violación de derechos invocada) y la resolución de la Jueza Gómez del 12/5/2025 que lo rechaza. Esta pieza prueba la **negativa a brindar tutela ante un riesgo inminente**.
- Copia del **requerimiento fiscal de elevación a juicio** de fecha 4/4/2025 aprox., firmado por la Fiscal Aux. Nº2 Dra. Josefina Béherán. Allí se detallan las imputaciones fabricadas en mi contra, lo que permitirá verificar cómo se tergiversaron los hechos para acusarme. También exhibe la falta de pruebas nuevas en mi contra (salvo

declaraciones de los propios acusados por mí) y la prisa por llevarme a juicio.

- Copia de la **resolución de la Cámara de Apelaciones (Sala integrada por Tortul, Cadenas y otro)** que confirmó la sanción de multa y curso obligatorio impuesta por la OGA (mayo 2025). Esta resolución evidencia el **espíritu disciplinario** y la falta de fundamento jurídico en sanciones que buscaron coartar mi libertad de expresión.
- Copias de las **denuncias penales que he presentado y fueron archivadas** vinculadas a estos hechos (por ejemplo: mi denuncia contra el fiscal Rodrigo Molina por violación de deberes, presentada en junio 2025 ante Procuración; mi denuncia por el robo en mi domicilio en Victoria en 2021; denuncias por amenazas recibidas, etc.). De ser necesario, individualizaré cada una, pero desde ya ofrezco su incorporación, pues muestran un **patrón de inacción deliberada** ante delitos donde soy víctima.
- **Actuaciones disciplinarias y administrativas conexas:**
Ofrezco igualmente como prueba los expedientes o actuaciones iniciados en el **Colegio de la Abogacía de Entre Ríos (CAER)** contra mi persona, promovidos por los funcionarios aquí denunciados. En particular: el expediente disciplinario iniciado por el Juez Callejas y la Fiscal Villanueva en 2023, referido a mis declaraciones radiales (al que alude la nota de El Diario del 22/5/2023), y cualquier otro sumario en CAER abierto por supuestas faltas de respeto o perspectiva de género. Estos expedientes permitirán advertir cómo se intentó **utilizar también al Colegio profesional para acallarme**, y cómo los hechos subyacentes son los mismos (críticas a la pareja Callejas-Villanueva por mal desempeño, etc.). De hecho, en mi

descargo ante el CAER yo alerté de la persecución judicial que sufría en Victoria, lo cual quedó registrado; esa pieza se aporta como elemento de convicción sobre la sistematicidad del hostigamiento.

- **Publicaciones periodísticas y comunicaciones relevantes:**

Aporto copia de notas periodísticas, publicaciones en redes sociales y comunicados institucionales que ilustran el contexto. Entre ellas: artículo del portal *Análisis Digital* del 11/4/2025, titulado "Tras las agresiones de Reggiardo, el pedido de elevación a juicio en su contra...", donde se difunde la existencia de la causa penal contra mí y mis críticas; artículo de *El Entre Ríos* del 13/10/2024 con declaraciones mías denunciando "persecución judicial sistemática"; copia de la carta abierta que publiqué en redes sociales en respuesta, y de la contracarta o comunicado firmado por el fiscal Taleb descalificándome (mayo 2024). Estas publicaciones ayudarán a comprender el **clima de animosidad público** generado y la respuesta defensiva corporativa de los denunciados.

- **Prueba de contexto – jurisprudencia internacional:**

Ofrezco, como referencia ilustrativa, incorporar la sentencia "Fornerón e hija vs. Argentina" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), la cual fue mencionada en mis presentaciones porque guarda similitud con lo aquí expuesto en cuanto a **patrones de funcionamiento judicial indebido en Entre Ríos** (tribunales locales cerrados corporativamente, profesionales sancionados por denunciar). Si bien no es directamente un elemento fáctico de prueba, su cita apunta a enmarcar los hechos en un contexto ya observado y condenado internacionalmente. Su incorporación podrá ser útil para que V.S. evalúe medidas de protección.

2. Prueba testimonial:

Se ofrece el testimonio de todas aquellas personas que han presenciado o tienen conocimiento directo de los hechos de hostigamiento relatados. En particular, solicito se cite a declarar a:

- **DOMINGO DANIEL ROSSI** ex vicegobernador, actual intendente de Santa Elena, represento en la causa 415/2010 ante la CIDH, y en el resto de causas, hemos hecho denuncias en conjunto, y fue testigo directo y victima junto con DIAZ de las amenazas de Guillermo MICHEL.-
- **Patricia Teresa Díaz**, senadora provincial y esposa del intendente Domingo Daniel Rossi, a quien asesoro legalmente. La Dra. Díaz preside además –o presidió– el Jurado de Enjuiciamiento de Entre Ríos. Ella podría declarar sobre la **manipulación de los mecanismos de control** (jury) y es víctima de causas en su contra. También conoce de primera mano las represalias sufridas por su familia (fue mencionada la apertura de una causa penal contra ella inmediatamente después de la admisibilidad de mi caso en CIDH, en lo que claramente fue un acto de persecución).
- **Periodistas y comunicadores locales**, como el Sr. Hernán Blázquez (director de *Entre Ríos 24*), quien ha seguido de cerca mis denuncias y la reacción del poder hacia ellas. Su testimonio puede dar cuenta de la **campaña de desprestigio mediático** orquestada desde sectores judiciales e incluso de interferencias (presiones, pedidos de silencio) que pudieron recibir.
- **Funcionarios judiciales o ex funcionarios con conocimiento interno**, por ejemplo el Dr. Daniel Carubia (vocal del STJ), quien estuvo a cargo de la Oficina de Gestión de Audiencias que me sancionó. Deberá ser convocado para explicar bajo qué criterios esa oficina –meramente administrativa– se arrogó imponerme una multa y curso, y si recibió instrucciones superiores (del presidente del STJ, etc.)

para ello. Igualmente, se podría citar al Dr. **Leonardo Portela**, actual presidente del STJ, a fin de que ratifique o rectifique las declaraciones públicas que hizo tildando mis denuncias de “extorsivas”, lo cual es relevante para probar la **animadversión institucional** hacia mi persona emanada de la cúpula judicial.

- **Testigos de los ataques sufridos:** En caso de investigarse los ataques físicos relatados, ofrezco desde ya el testimonio de vecinos y conocidos que fueron testigos de algunos incidentes (por seguridad, sus identidades serán aportadas en sede judicial reservada, dado que temen también represalias). Entre ellos, [Se omiten en este escrito nombres específicos por confidencialidad, pero se consignarán ante la autoridad interviniente] testigos del robo a mi casa que vieron merodear a ciertos individuos vinculados a la ex pareja; testigos de amenazas telefónicas; etc. Estas personas podrán corroborar que efectivamente he sido objeto de **hechos de violencia en extrañas circunstancias** y que las denuncias respectivas cayeron en saco roto.

(Me reservo la posibilidad de ampliar la nómina de testigos a medida que la investigación avance, incluyendo a aquellos funcionarios subalternos que pudieran decidir colaborar con la justicia federal bajo promesa de confidencialidad, ya que es posible que algunos empleados judiciales o policiales tengan información valiosa sobre órdenes indebidas recibidas “de arriba” para perjudicarme.)

3. Prueba pericial e informativa:

- **Pericial informática sobre filtraciones mediáticas:** Solicito se practique una pericia en dispositivos informáticos (teléfonos y computadoras) secuestrados o a secuestrar de los funcionarios denunciados, especialmente de los fiscales

(**Molina, Martínez, Taleb**) y de la jueza **Gómez**, para detectar comunicaciones o envío de información a periodistas o terceros relativa a mis causas. Esto apunta a probar la **filtración intencional de datos reservados** antes de notificarme, práctica que denuncié y que constituye delito (violación de secreto, art. 157 CP). Dicha pericia podría revelar chats, correos u otros registros coordinando la difusión de noticias tendenciosas en mi contra.

- **Pericial psicológica (víctima):** Ofrezco someterme a exámenes psicológicos y psiquiátricos por parte de profesionales oficiales, a fin de acreditar el **daño psíquico** padecido y la situación de estrés crónico causada por esta persecución. Informes de mis médicos tratantes podrán ser incorporados igualmente. Esto es relevante para tipificar la *violencia institucional* sufrida y sus consecuencias en la salud, que no son meramente económicas sino también mentales.
- **Informes de organismos públicos:** Se libre oficio al **Colegio de la Abogacía de Entre Ríos** para que remita copia certificada de todas las actuaciones disciplinarias en las que sea parte el Dr. Carlos G. Reggiardo (ya mencionadas, sobre todo las iniciadas por Callejas/Villanueva), incluyendo estado actual de las mismas. Asimismo, se oficie al **Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos** para que informe si se han iniciado sumarios administrativos o actuaciones internas referidas a los hechos denunciados (por ejemplo, si hubo presentaciones más ante la Inspectoría de Justicia o la Procuración General, y qué trámite se les dio). También que informe el STJ si el magistrado Leonardo Portela u otros vocales han recibido comunicaciones de la CIDH en relación a la Petición 515-10 o la medida cautelar, y qué medidas adoptaron al respecto. Esto último es importante porque el STJ tenía conocimiento de la admisibilidad de mi caso en el sistema interamericano y lejos de actuar para

solucionar los problemas, **optó por hostigar más** (como se evidenció con la causa express contra Patricia Díaz mencionada).

- **Prueba instrumental audiovisual:** Cuento con **grabaciones de audio y video** de algunas situaciones relevantes: por ejemplo, un video que registra parte del incidente en tribunales de Gualaguay el 9/5/2025 (cuando se suspende la audiencia y se me acusa de “coacción”), el cual fue reproducido en medios provinciales y en redes. Aporto dicho material en soporte digital (pendrive), para que se evalúe su contenido; en él se aprecia mi reclamo pacífico y la desproporcionada reacción de la jueza y la seguridad. También ofrezco capturas de pantalla de publicaciones en redes sociales de allegados a los funcionarios donde se me denuesta o se celebra las medidas en mi contra, lo que abona la tesis de la animosidad personal.

En atención a toda la prueba propuesta, **solicito se disponga su producción integral**, girándose los oficios y pedidos pertinentes a la brevedad. De mi parte, me comprometo a acercar cualquier otro elemento probatorio adicional que surja o se encuentre en mi poder, colaborando activamente con la investigación.

Finalmente, dado el tenor de los hechos denunciados y las implicancias para mi seguridad, **solicito respetuosamente ser citado a prestar declaración testimonial/indagatoria de manera personal** ante la sede federal que corresponda, a la mayor brevedad. Quien suscribe está **dispuesto a comparecer** para ampliar los detalles de esta denuncia, **acompañar físicamente documentación original** (en caso de ser requerida) y **brindar testimonio directo** de todo lo vivido. Hago esta solicitud en forma explícita ya que, por la experiencia previa, tengo **fundado temor** de remitir ciertas pruebas o contar ciertos pormenores por escrito sin las debidas garantías, debido a posibles interceptaciones o manipulación

en la esfera provincial. Mi comparecencia personal, bajo resguardo federal, asegurará una exposición más completa y sin censura de los hechos. Asimismo, **manifiesto mi temor fundado por mi libertad e integridad física y la de mi hija** en el actual contexto: por lo que pediré, en instancia oportuna, se evalúen medidas de protección a víctimas y testigos (por ejemplo, incluirnos en el Programa Nacional de Protección a Testigos y Querellantes, de considerarlo V.S. pertinente), mientras dure la investigación.

VIII. Petitorio

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. **Tenga por presentada** esta denuncia penal federal, en mi carácter de víctima directamente afectada, contra los funcionarios identificados, por los hechos y delitos detallados ut-supra.
2. **Avoca** a la jurisdicción federal la investigación de los mismos, dado su conexidad con delitos federales y la gravedad institucional demostrada, disponiendo la formación de la causa penal correspondiente y asignándole número de radicación.
3. **Ordene las medidas de investigación urgentes** propuestas en el acápite probatorio: en particular, requiera la remisión del expediente IPP N° 47172 y demás actuaciones provinciales vinculadas; cite a declarar a los testigos ofrecidos; y practique las pericias e informes señalados, u otras diligencias que considere conducentes, para el total esclarecimiento de los hechos.
4. **Disponga se preserve mi seguridad personal y la de mi hija**, oficiando a las fuerzas federales (Policía Federal Argentina o Gendarmería Nacional) para que brinden custodia y/o patrullaje preventivo en torno a mi domicilio, en coordinación con el Programa de Protección a Testigos si fuese aplicable,

toda vez que la presente denuncia podría suscitar reacciones adversas de los involucrados. Esta medida la requiero ad effectum vivendi et morandi, para garantizar que pueda transitar el proceso sin sufrir nuevas represalias.

5. **Oportunamente, tome declaración indagatoria** a los funcionarios denunciados y a cualquier otro que resulte implicado, elevando las actuaciones al Sr. Fiscal Federal que corresponda para la promoción de la acción penal pública por los delitos federales y comunes cometidos.
6. **Tenga presente** la reserva del caso federal y convencional efectuada, así como la información sobre el trámite ante la CIDH, adoptando en lo posible las medidas necesarias para evitar la duplicación de procedimientos y facilitando –si se me permite sugerir– una coordinación con el Estado Nacional (Secretaría de Derechos Humanos u otro organismo) para explorar vías de solución integral de la controversia en sede interna.
7. Me tenga por **ofrecido como testigo/víctima** para declarar en forma ampliatoria, y por ofrecida la prueba documental acompañada y la restante propuesta, ordenando su producción.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.